

comunicaciones, así como la consulta del Registro de dicha Comisión por parte de la Comunidad Foral de Navarra.

Cláusula tercera. Coste de la normalización.—La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones facilitará, de forma gratuita, a la Comunidad Foral de Navarra la aplicación informática a la que se refiere la cláusula segunda.

Cada una de las partes firmantes asumirá el coste de la carga de los datos en la aplicación a la que se refiere la cláusula anterior, así como el coste de las comunicaciones derivadas, tanto del traspaso de los datos como de la consulta de los mismos.

Cláusula cuarta. Nuevas versiones de la aplicación informática.—La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá presentar a la Comisión Mixta a la que se refiere la cláusula séptima por iniciativa propia o a instancias de esta última, nuevas versiones mejoradas de la aplicación informática común que gestiona los datos asociados a los expedientes de inscripción registral almacenadas en soporte magnético.

Si la Comisión Mixta aprueba la nueva versión por unanimidad, se incorporará un anexo al presente Convenio incluyendo esta particularidad.

Cláusula quinta. Competencias.—El presente Convenio no modifica las competencias que sobre inscripción registral de empresas de radio-difusión sonora y emisión de certificados registrales tienen una u otra de las partes que firman el presente Convenio.

Cláusula sexta. Publicidad de datos registrales.—No obstante el carácter público de los Registros de Empresas Radiodifusoras, los datos de cada una de las partes de este Convenio conozcan del Registro Público de la otra no podrán ser divulgados a terceros, salvo que dichos datos impliquen la necesidad de iniciar un expediente de primera inscripción o modificación registral en cuyo caso estos datos se pondrán en conocimiento de los interesados en el correspondiente expediente.

Cláusula séptima. Comisión Mixta.—A los efectos de coordinación, mutua información, asistencia recíproca y en el ejercicio de las funciones recogidas en la cláusula cuarta, se creará una Comisión Mixta, como órgano de vigilancia y control, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio que puedan plantearse. Esta Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos en representación de la Comunidad Foral de Navarra y dos en representación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año de forma alternativa en la sede de una u otra entidad.

Cláusula octava. Vigencia del Convenio y período transitorio.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y se prolongará en el tiempo en tanto no se resuelva por alguna de las causas establecidas en la cláusula siguiente.

Se establece un período transitorio de dos meses para la puesta en marcha del procedimiento de información recíproca. Dicho período se podrá ampliar o reducir por acuerdo de ambas partes en caso de necesidad.

Cláusula novena. Causas de resolución.

El mutuo acuerdo.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con, por lo menos, tres meses de antelación a la fecha en la que decida la resolución unilateral del Convenio.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben, por duplicado ejemplar, el presente Convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento. Por la Comunidad Foral de Navarra, el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, José Ignacio Palacios Zuasti, y por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Presidente, don José María Vázquez Quintana.

18825 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se incorpora una nueva entidad a la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1999, reguló la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del

Reino de España, dando cabida a la posibilidad de que puedan pertenecer a la citada categoría entidades financieras sin establecimiento permanente en España.

En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de febrero de 1999, modificada por la Resolución de 10 de abril de 2000, se establecieron los derechos y obligaciones de los Creadores de Mercado. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de febrero de 1999, se estableció la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 4 de marzo de 1999, se reguló la figura de Negociante de Deuda Pública del Reino de España, estableciéndose en la de 26 de mayo de 1999, la relación de entidades negociantes.

En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 11 de febrero de 1999, modificada por la Resolución de 10 de abril de 2000, en su disposición transitoria segunda se estableció que transcurrido el plazo mínimo de un mes de actividad negociadora en la Red Medas, las entidades negociantes de Deuda Pública del Reino de España podrían presentar solicitud escrita para la adquisición de la condición de Creador de Mercado. Posteriormente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España, hará pública su decisión sobre la adquisición de tal condición.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Primero.—Conceder la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España a la siguiente entidad negociante de Deuda Pública del Reino de España: Banca D'Intermediazione Mobiliare (IMI).

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

18826 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de julio de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de julio de 2000, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de septiembre de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.